



MH-DGA-APB-GER-RES-0240-2024

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las nueve horas con dieciocho minutos del cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Se dicta acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera (en adelante OTA), contra el señor Francisco Alfredo Benitez Vides, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte de su país número A02789758, propietario registral del vehículo clase Motocicleta marca UNITED MOTORS, modelo FASTWIND 200, año 2014, chasis L5DPCM289EA000039, color rojo/negro, combustible gasolina, tracción 2x2, transmisión mecánica, placa de El Salvador número M124972.

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0859-2020 de las 14:27 horas del 06-08-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Francisco Alfredo Benitez Vides, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte de su país número A02789758, propietario registral del vehículo clase Motocicleta marca UNITED MOTORS, modelo FASTWIND 200, año 2014, chasis L5DPCM289EA000039, color rojo/negro, combustible gasolina, tracción 2x2, transmisión mecánica, placa de El Salvador número M124972, se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢104.164,82 (ciento cuatro mil ciento sesenta y cuatro colones con 82/100)**. Dicha resolución fue publicada el Diario oficial La Gaceta N°49 del 11-03-2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la LGA (*Así reformado por el artículo 4° de la ley N°9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"*), quedando automáticamente notificado el quinto día hábil que corresponde al 18-03-2021. (Folios 14-27)
- II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara



conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor Francisco Alfredo Benitez Vides, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 56 incisos d) y e), 61, 68, 71, 79, 109, 110, 192, 194, 196 y 198 de la Ley General de Aduanas; 156, 576, 580, 586 y 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023; Decreto Ejecutivo número 41837-H-MOPT; artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

II. Sobre el Objeto de la Litis: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera (en adelante OTA), contra el señor Francisco Alfredo Benitez Vides, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte de su país número A02789758, propietario registral del vehículo clase Motocicleta marca UNITED MOTORS, modelo FASTWIND 200, año 2014, chasis L5DPCM289EA000039, color rojo/negro, combustible gasolina, tracción 2x2, transmisión mecánica, placa de El Salvador N°M124972.

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de



la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. Sobre los Hechos Ciertos:

- 1)** Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N°2017-44003, se ampara la importación temporal del vehículo placas salvadoreñas N°M124972.
- 2)** Que por medio de Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-006-2017 de fecha 30-03-2017, la Aduana de Peñas Blancas realiza la incautación del vehículo de referencia al señor Benitez Vides, al no portar el Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos.
- 3)** Que mediante oficio APB-DT-STO-251-2017 de fecha 26-06-2017 se remite al Departamento Normativo criterio técnico e informe sobre el vehículo decomisado de referencia.
- 4)** Que mediante resolución RES-APB-DN-0859-2020 de las 14:27 horas del 06-08-2020, se inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Francisco Alfredo Benitez Vides de calidades antes descritas, se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de ₡104.164,82 (ciento cuatro mil ciento sesenta y cuatro colones con 82/100).

V. Sobre el Fondo: Con fundamento en el artículo 79 de la LGA, en concordancia con el numeral 156 de su reglamento, el ingreso arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Por su parte, los artículos 109 y 110 de la LGA señala que, por



regímenes aduaneros, se entienden las diferentes destinaciones a que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera, vía reglamentaria se establecerá los procedimientos, los requisitos y las condiciones necesarios para aplicar los regímenes aduaneros. En este sentido se encuentra regulado en la normativa aduanera, la obligación de someter a control aduanero, aquellas mercancías y unidades de transporte, que ingresen o pretendan salir del territorio nacional, por los lugares, horarios y rutas habilitados. Tenemos que todas esas facultades de “Control Aduanero” y “Clases de Control” se encuentran reguladas en los artículos 22 y 23 LGA, de estos numerales se desprende que, la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados, de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende del artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

Que en el presente asunto, consta en Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-006-2017 de fecha 30/03/2017 donde funcionarios de esta Aduana, realizan el decomiso al señor Francisco Alfredo Benitez Vides de calidades citadas, del vehículo placa de El Salvador M124972 al no portar Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativo.

Los numerales citados establecen claramente que, las mercancías, vehículos y unidades de transporte, una vez que arriban a territorio costarricense, deben someterse a un régimen aduanero, en sus distintas clasificaciones. En caso de no cumplir con las formalidades legales de importación o internación, quedarán afectas al cumplimiento de la Obligación Tributaria Aduanera que recaen sobre ellas, según lo dispuesto en el canon 68 del mismo cuerpo normativo.

Aunado a lo anterior, el numeral 71 de la LGA señala que con las mercancías se responderá directa y preferentemente ante el fisco por los tributos.



Así las cosas, de conformidad con criterio técnico elaborado por la Sección Técnica, a través de oficio APB-DT-STO-251-2017 de fecha 26 de junio de 2017, para poder ejercer el cobro de la OTA, el cual señala, en lo que interesa:

Características del vehículo: motocicleta, marca UNITED MOTORS, modelo FASTWIND 200, VIN L5DPCM289EA000039, año 2014, color rojo/negro, combustible GASOLINA, tracción 2x2, transmisión MECÁNICA, cilindraje 200 centímetros cúbicos, placa de El Salvador M124972.

Clase Tributaria: 2414885, con un valor de importación de ₡298.900,00 al tipo de cambio de venta ₡566,11 de fecha del decomiso sea 30-03-2017 dando como resultado un valor aduanero de USD\$527,98.

Método de Valoración: de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°32458-H publicado en La Gaceta N°131 del 07 de julio de 2005.

Clasificación Arancelaria: de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1 y 6, vigente a la fecha del hecho generador, el vehículo en cuestión se clasifica en el inciso arancelario: 87.11.20.90.00.12

Liquidación de impuestos: ₡104.164,82 (ciento cuatro mil ciento sesenta y cuatro colones con 82/100) desglosados de la siguiente forma:

MOTOCICLETA UNITED MOTORS			IMPUESTOS A COBRAR						Total de Impuestos (₡)
			Selectivo		Ley 6946		Ventas		
Inciso Arancelario	Tipo de Cambio (₡)	Valor Determinado en Aduanas (USD\$)	%	Monto (₡)	%	Monto (₡)	%	Monto (₡)	
87.11.20.90.00.12	566,11	527,98	15,00	44 834,21	1,00	2 968,95	13	56 341,66	104 164,82

De acuerdo a lo anterior, por concepto de impuestos de nacionalización del vehículo en examen, se debe de cancelar la suma de ₡104.164,82 (ciento cuatro mil ciento sesenta y cuatro colones con 82/100), previo cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios para su importación definitiva, establecidos en la normativa, por cuanto se concluye que el vehículo de referencia, no se sometió a control aduanero, por lo que el señor Benitez Vides, es obligado al pago de los impuestos respectivos.



A la vez, se indica que, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación del presente acto resolutivo, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra el señor Francisco Alfredo Benitez Vides, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte de su país número AO2789758, propietario registral del vehículo placa de El Salvador número M124972. **Segundo:** Se determina que al vehículo de cita le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **¢104.164,82** (ciento cuatro mil ciento sesenta y cuatro colones con 82/100) desglosados de la siguiente forma:

MOTOCICLETA UNITED MOTORS			IMPUESTOS A COBRAR						
Inciso Arancelario	Tipo de Cambio (¢)	Valor Determinado en Aduanas (USD\$)	Selectivo		Ley 6946		Ventas		Total de Impuestos (¢)
			%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	
87.11.20.90.00.12	566,11	527,98	15,00	44 834,21	1,00	2 968,95	13	56 341,66	104 164,82

Información que corresponde a la motocicleta marca UNITED MOTORS, modelo FASTWIND 200, VIN L5DPCM289EA000039, año 2014, color rojo/negro, combustible GASOLINA, tracción 2x2, transmisión MECÁNICA, cilindraje 200 centímetros cúbicos, placa de El Salvador M124972, clase tributaria 2414885, valor de importación correspondiente a la clase tributaria indicada es de ¢298.900,00 convertidos al tipo de cambio de venta ¢566,11 de fecha del decomiso sea, 30-03-2017 dando como resultado un valor aduanero de USD\$527,98. Los impuestos deberá cancelarlos a través de un Documento Único Aduanero de importación definitiva, para lo cual la Jefatura de la Sección de Depósito de esta Aduana, deberá liberar el movimiento de inventario número 54218-2017, siempre y cuando cumpla con el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y con los requisitos arancelarios y no



arancelarios, además de cumplir con el pago de bodegaje por el vehículo en cuestión. **Tercero:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de esta, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **Cuarto:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **¢104.164,82** (ciento cuatro mil ciento sesenta y cuatro colones con 82/100), transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, **la mercancía será considerada legalmente en abandono**, de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la LGA. **Quinto:** De conformidad con los artículos 198 LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución. **Notifíquese:** Al señor Francisco Alfredo Benitez Vides, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte de su país número A02789758; al Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas y al Depositario Aduanero Peñas Blancas código A-235.

Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla, Abogada Departamento Normativo	Revisado por: Carla Osegueda Aragón, jefe Departamento Normativo	Aprobado por: Luis Alberto Salazar Herrera Sub-Gerente Aduana Peñas Blancas

Cc. Consecutivo